



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día 7 de junio de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, habiendo comunicado su ausencia los Concejales D.ª Cristina Ascensión Sánchez González y D. Francisco Méndez Heredia, así como el Sr. Interventor Accidental, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 3 de junio de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 3711/2019. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA FACTURACIÓN DE CONSUMO ELÉCTRICO A LA MERCANTIL "VECTORIS, S.L.".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 4 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 29 de enero del año 2018, se aprueba por el Pleno de la Corporación, el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Suministro, servicios energéticos y mantenimiento, con garantía total de los edificios e instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

Visto que por el mismo órgano, en sesión celebrada el día 25 de junio del 2018, se acuerda: “[...] Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato mixto, sujeto a regulación armonizada, del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares” a la mercantil “Vectoris, S.L.”, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por el precio total anual (P1+P2+P3) de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (417.804,71 €) al que corresponde por IVA la cuantía de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (87.738,98 €) totalizándose en QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (505.543,69 €), que queda desglosado conforme al siguiente detalle:

Prestación P1 (Gestión Energética): 323.523,97 € + 67.940,03 € (IVA) = 391.464,00 €

Prestación P2 (Mantenimiento): 55.406,53 € + 11.635,37 € (IVA) = 67.041,90 €

Prestación P3 (Garantía Total): 38.874,21 € + 8.163,58 € (IVA) = 47.037,79 €”

Consultado el contrato mixto, sujeto a regularización armonizada, del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de



Ayuntamiento de Los Alcázares

titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, formalizado con fecha 3 de octubre del 2018, y en la cláusula tercera del mismo, se indica que la duración del contrato será de diez años, con efectos a partir de la fecha en que comience la realización efectiva de las prestaciones, iniciándose las mismas el día 1º del mes siguiente a la formalización del contrato, esto es el 1 de noviembre de 2018.

Visto que por el Técnico Municipal de Servicios Industriales, en calidad de responsable del contrato, designado mediante Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2018, se emite informe correspondiente a las liquidaciones realizadas por la mercantil Iberdrola Comercializadora de Último Recurso, S.A.U., relativas a los consumos energéticos de los diferentes edificios e instalaciones de titularidad municipal descritas en el anexo I, del Pliego de Condiciones Técnicas del contrato mixto de “suministro, servicios energéticos, (...)”, correspondiente a un periodo que abarca antes y después del 1-11-2018, por lo que en el mismo informe, se procede a verificar el consumo, cuyo pago corresponde a la mercantil Vectori, S.L., de los edificios que a continuación se detallan:

DEPENDENCIA	CUPS	Importe abono sin IVA
COLEGIO RAMBLA	ES0021000006507875YE	165,76 €
COLEGIO AMARILLO	ES0021000006511103DF	472,15 €
COLEGIO ROJO	ES0021000006508543JT	588,79 €
COLEGIO PETRA	ES0021000015369724PV	1.280,43 €
COLEGIO AL KAZAR	ES0021000006512737BP	437,25 €
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	ES0021000006499831W M	6.963,39 €
AMAS DE CASA AYTO VIEJO	ES0021000006507227RH	79,18 €
TURISMO (EDF HOTEL)	ES0021000019949491HR	133,93 €
POLICIA	ES0021000010608267BC	2.029,74 €
CENTRO INTEGRAL	ES0021000015535693W H	343,95 €
CENTRO LAS CLARAS	ES0021000010285209HC	2.329,40 €
CISSMU	ES0021000012667856CM	3.229,10 €
CENTRO CIVICO/PABELLON PALESTRA	ES0021000016572885H W	503,16 €
CENTRO DE CONCILIACION GUARDERIA	ES0021000017077345DA	653,65 €
CRUZ ROJA VIEJA	ES0021000006504487CS	17,81 €
PISTA EXT LOMAS DEL RAME	ES0021000012056221SD	32,51 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

JUZGADOS	ES0021000006507322MK	60,95 €
AYTO	ES0021000010608219DH	4.877,35 €
3ª EDAD	ES0021000006510745QV	784,24 €
MUSEO	ES0021000017970229YG	92,45 €
POLIDEPORTIVO LOMAS DEL RAME	ES0021000016701078W Q	1.848,21 €
CABEZAL DE RIEGO TORRE DEL RAME	ES0021000015982226MY	189,12 €

Total importe de los consumos,27.112,25 euros sin IVA.

Corresponden al Ayuntamiento por estar fuera de contrato, las dependencias:

Restaurante Ola Azul, Club de tenis, Alumbrado Público, Riego, luz obra C/arenas, Piscina Ola Azul y Ecoparque.”

Continua poniendo de manifiesto: “[...] Como el contrato de Vectori tiene vigencia desde el 01-11-2018, la cantidad a pagar por VECTORI es de 27.112,25 euros sin iva, siendo el iva 5.693,63 € lo que hace un total de 32.806,15 €.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Intervención, de fecha 4 de junio del presente, en el que se pone de manifiesto que si bien en el informe emitido por el responsable del contrato, se pone la cantidad de 27.112,25 euros, de los datos detallados y obrantes en el expediente se entiende que es un error material siendo la cantidad correcta la de 27.112,52 euros sin iva.

Continúa argumentando: “[...] Revisadas las facturas que acompañan a las remesas obrantes en el expediente, se desprende que para el calculo de la cantidad a facturar a la meritada mercantil, se ha tenido en cuenta las fechas comprendidas en las facturas, esto es, se ha calculado la parte proporcional de las mismas, a partir del 1 de noviembre de 2018, a tenor de lo dispuesto en la cláusula tercera del referido contrato, “(..) iniciándose las mismas el día 1º del mes siguiente a la formalización del contrato”, de lo que se desprende el siguiente cuadro resumen, encontrándose la justificación de las mismas en el expediente:

Fecha factura	Facturas	Referencias contrato suministros	Importe remesas sin iva	Importe correspondiente a los edificios e instalaciones según contrato	% liquidar a Vectoris (01-11-2018) sin iva
29-11-201	21181129040000223	(421550983-4	5.588,98,€	5.158,49.-€	3.160,45.-€

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

8		36269480-46 3927783-463 928945-4639 29391-46392 9408-463929 640-5670962 45			
29-11-2018	09181129040000080	337757471-5 07251027-51 637933	527,39,€	205,97-€	119,27,€
27-12-2018	21181227040000225	421550983-4 36112899-43 6269480-463 926560-4639 26754-46392 8672-463928 945-4639290 56-46392927 5-463929275- 463929391-4 63929408-46 3929585-463 929640-4639 29809-56709 6245	26.996,93.-€	24.832,44.-€	23.535,24.-€
27-12-2018	09181227040000080	324232100-3 24232100-32 5096569-337 757471-3668 08709-36680 8709-507251 027-5163793 31	625,87.-€	337,71.-€	297,56.-€
	Total		33.739,17 €	30.534,61 €	27.112,52 €

De lo anterior se desprende que la cantidad a liquidar a la mercantil VECTORI, S.L., en concepto de facturas pendientes según el contrato de “suministro, servicios energéticos,...”, asciende a la cantidad de 27.112,52 euros de principal más 5.693,63 euros de Iva, sumando un total de 32.806,15 euros.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar las liquidaciones relativas al suministro de edificios e instalaciones de titularidad municipal, arriba indicados, cuyo pago le corresponde a la mercantil VECTORIS, S.L., adjudicataria del contrato mixto, sujeto a regularización armonizada, del “Suministro, Servicios Energéticos y Mantenimiento con Garantía Total de los Edificios e Instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares”, ascendiendo el total de los mismos, una vez calculada la parte proporcional de todas las facturas arriba relacionadas, a partir del 1 de noviembre, tal y como viene establecido en el meritado contrato, a la cantidad de 32.806,15 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, en este caso, a VECTORIS, S.L., con expresión de los recursos.

TERCERO.- Requerir al obligado tributario, a que efectúe el pago en los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

CUARTO- Comunicar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4379/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN DE D. P.A.L.A..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. P.A.L.A. reclamación de responsabilidad patrimonial del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito presentado en el Registro Electrónico General de esta Entidad Local el día 26 de marzo de 2018 con el número 2018-E-RC-4158, en el que consta:

*“Que D. P.A.L.A. es propietario de una vivienda en la calle Mar de China nº ** de Los Alcázares, Murcia.*

Que ha sufrido en las losetas del porche de su vivienda como consecuencia de las raíces de un árbol situado en la vía pública. Que los daños han sido valorados en un informe pericial que se adjunta, y que los ha valorado en 378 euros.

Que se proceda a la tala del árbol para que no se sigan produciendo daños. Que se le indemnice en la cantidad de 378 uros por los daños sufridos en su vivienda según informe pericial que se acompaña.”.

Se adjuntan a este escrito Informe Pericial emitido por el Técnico D. J.D.T.S., de fecha 19 de agosto de 2017.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, con una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada, quedando el importe reclamado por D. P.A.L.A. por debajo del importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar la presente propuesta al reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 3758/2019. CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE MAYO DE 2019, DE APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE MERCADOS DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 4 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Observado error material en el adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2019, por el cual se procede a aprobar el



Ayuntamiento de Los Alcázares

padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública de mercados correspondiente al ejercicio 2019, de modo que.

Donde dice:

Los Narejos	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	216	131.516,00 €
Los Alcázares	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	191	117852,00 €

Debe decir :

Los Narejos	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	221	133.712,00 €
Los Alcázares	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	195	119.316,00 €

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”, es por lo que a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**

1.- Disponer su rectificación de oficio, quedando el acuerdo del siguiente modo:

PRIMERO.- Aprobar el padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con mercados correspondiente al ejercicio 2019, relacionado en anexo, de acuerdo con el siguiente resumen:

Los Narejos	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	221	133.712,00 €
Los Alcázares	N.º total de recibos	Importe total del padrón
	195	119.316,00

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *Practicar la notificación colectiva de las liquidaciones a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 11088/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.A.N.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 8 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 14497, D. J.A.N.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 del local denominado “Cafetería Bar J. Navarro” sito en Paseo de la Feria nº 9, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO que con fecha 1 de febrero de 2019 se recibe registro de entrada en el ayuntamiento nº 1331 donde D. J.A.N.M. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial

*VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 29 de mayo de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. J.A.N.M., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de varios objetos tributarios, **no siendo ninguno de ellos coincidente con el local de uso comercial, solicitado para este trámite.**

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Vista la documentación aportada por el solicitante con fecha 8 de noviembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 14497, se comprueba que en el recibo de contribución aportado, no figura el solicitante, D. J.A.N.M., como titular o sujeto pasivo contribuyente...”

Y se concluye:

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.N.M. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D. J.A.N.M., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de varios objetos tributarios, no siendo ninguno de ellos coincidente con el local de uso comercial, solicitado para este trámite. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal, ya que el solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente del local objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.A.N.M. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los



Ayuntamiento de Los Alcázares

daños causados por los temporales de diciembre de 2016, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o el sujeto pasivo D. J.A.N.M., se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles de varios objetos tributarios, no siendo ninguno de ellos coincidente con el local de uso comercial, solicitado para este trámite. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 11118/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. M.I.S. DEL LOCAL UBICADO EN AVDA. 13 DE OCTUBRE N.º 36, DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16534, D. M.I.S., como propietario de un local sito en Avda. 13 de octubre n.º 36, denominado “Viajes Lambertour” solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 3 de mayo de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo informa que el sujeto pasivo contribuyente D. M.I.S. se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, del local identificado con n.º fijo 20009301 por un importe de ciento veinte euros con noventa y siete céntimos (120,97€).

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, se argumenta lo siguiente:

“...Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones,



Ayuntamiento de Los Alcázares

viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona del local sito en Avda. Trece de octubre nº 36 “Lambertour Viajes”; habida cuenta de la afectación y daños detectados.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro inicial, hace constar que el local tuvo que permanecer cerrado al público durante varios días debido al estado en el que se encontraba tras las inundaciones acaecidas el pasado mes de diciembre de 2016.
- Fotografías del local donde se puede comprobar que fue afectado por las inundaciones de diciembre de 2016...”

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.I.S., propietario del local sito en Avda. 13 de octubre n.º 36 identificado con nº fijo 20009301 y referencia catastral 9392601XG8799A0062SZ, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Proceder efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. M.I.S., propietario del local sito en Avda. 13 de octubre n.º 36 identificado con nº fijo 20009301 y referencia catastral 9392601XG8799A0062SZ, en cuantía de ciento veinte euros con noventa y siete céntimos (120,97€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTA. - Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”

VISTO el Real Decreto-Ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su artículo 3, establece una serie de beneficios fiscales, entre los que se encuentra la exención en la cuota del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondientes al ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro, y que afectaran a viviendas, **establecimientos industriales, turísticos, mercantiles,** marítimo-pesqueros y **profesionales,** explotaciones agrarias y forestales, **locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones** y pedrisco y declarando determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

VISTO el apartado 4 de este mismo artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, dice textualmente: ...“**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas”.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera, de fecha 3 de mayo de 2019 y el emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 30 mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su local sito en Avda. 13 de octubre n.º 36, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, del local objeto de esta solicitud, por un importe de ciento veinte euros con noventa y siete céntimos (120,97€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.I.S., propietario del local sito en Avda. 13 de octubre n.º 36 identificado con nº fijo 20009301 y referencia catastral 9392601XG8799A0062SZ, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. M.I.S., propietario del local sito en Avda. 13 de octubre n.º 36 identificado con n.º fijo 20009301 y referencia catastral 9392601XG8799A0062SZ, en cuantía de ciento veinte euros con noventa y siete céntimos (120,97€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 11119/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. L.A.E.C., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16598, D. L.A.E.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jesús Arias n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO que con fecha 3 de mayo de 2019 y registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 5224, D. L.A.E.C. aporta documentación ampliando la habida su solicitud inicial.

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 3 de mayo de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. L.A.E.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal*



Ayuntamiento de Los Alcázares

para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de octubre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10073673, por un importe total incluida la demora de trescientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (342,39€).

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Jesús Arias nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 30 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- En su registro nº 5224, de fecha 3 de mayo de 2019 el solicitante aporta fotografías de la vivienda, donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada...”

Y concluye:

PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.A.E.C. de su vivienda sita en C/ Jesús Arias nº **, identificada con número fijo 10073673 y referencia catastral nº 8890101XG8789B0001QY, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. L.A.E.C. en*



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuantía de trescientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (342,39€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jesús Arias nº **, identificada con número fijo 10073673 y referencia catastral nº 8890101XG8789B0001QY, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

CUARTA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por la Tesorera Municipal de fecha 3 de mayo de 2016 así como el emitido por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jesús Arias nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (342,39€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.A.E.C. de su vivienda sita en C/ Jesús Arias nº **, identificada con número fijo 10073673 y referencia catastral nº 8890101XG8789B0001QY, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. L.A.E.C. en cuantía de trescientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (342,39€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Jesús Arias nº **, identificada con número fijo 10073673 y referencia catastral nº 8890101XG8789B0001QY, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 554/2019. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE D. A.G.F..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16655, donde D. A.G.F., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Mesequer nº ** dúplex A, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el escrito presentado el 27 de mayo de 2019 con registro de entrada nº 6307, por D. A.G.F. en el que solicita que se le anule el expediente nº 554/2019 de devolución de IBI en vivienda en C/ Mesequer nº ** por no reunir los requisitos.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que no existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal.

VISTO que el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- “...1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento...”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar a D. A.G.M. desistido del procedimiento relativo a la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente.

TERCERO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

9. EXPEDIENTE 556/2019. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL IBI 2016, DE D.^a M.G.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16656, donde D.^a M.G.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Manuel Acedo **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO el escrito presentado el 27 de mayo de 2019 con registro de entrada n.º 6306, por D.^a M.G.S. en el que solicita que se le anule el expediente n.º 556/2019 de devolución de IBI en vivienda en calle Manuel Acedo n.º 173-A por no reunir los requisitos necesarios.

VISTO que no existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal.

VISTO que el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- “...1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento...”*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar a D.^a M.G.S. desistida del procedimiento relativo a la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente.

TERCERO.- Notificar los acuerdos a la interesada en el procedimiento, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 558/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE EXENCIÓN IBI 2016 FORMULADA POR D. F.J.C.F..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16849, D. F.J.C.F., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Las Marismas n^o **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 17 de mayo de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:



Ayuntamiento de Los Alcázares

... “A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8898702XG8789H0013FM, le corresponde el número **de policía, de la Calle De Las Marismas.

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en Calle Las Marismas-La Dorada 000** Esc: 1 Pl: 00 Pue: 13 D.H 13 Finca 19.048, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8898702XG8789H0013FM, se localiza en **CALLE DE LAS MARISMAS, NÚM. ****, de Los Alcázares.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 29 de mayo de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.J.C.F., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 13 de mayo de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90305585, por un importe de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€).

“...VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 30 de mayo de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada...”

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.J.C.F. de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **, identificada con número fijo 90305585 y referencia catastral nº 8898702XG8789H0013FM, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.J.C.F. en cuantía de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **, identificada con número fijo 90305585 y referencia catastral nº 8898702XG8789H0013FM, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, el emitido por el Inspector de Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2019 así como el emitido por la Tesorera Municipal de fecha 29 de mayo de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de mayo de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Declarar la exención la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.J.C.F. de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **, identificada con número fijo 90305585 y referencia catastral nº 8898702XG8789H0013FM, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.J.C.F. en cuantía de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **, identificada con número fijo 90305585 y referencia catastral nº 8898702XG8789H0013FM, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 11167/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D. J.M.T.R..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 3 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. J.M.T.R. con nº de RE 16695 de 20 de diciembre de 2018, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de abono tasas para bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.^a Caridad Castilla Agüera de fecha 13 de marzo de 2019, que en síntesis concluye:

“(..). De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. J.M.T.R. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,55 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:”

FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
24/04/2017	22	1,55	23,55
TOTAL	22	1,55	23,55

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 22 de abril de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del que se desprende, las siguientes conclusiones:

“...**PRIMERO.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.

SEGUNDO.- Procede la devolución a D. J.M.T.R. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDÓS EUROS (22 €) de principal, a la que se añadirá la cantidad de 1,55 euros por intereses de demora por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa ha desaparecido.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma **VENGO A PROPONER**

PRIMERO. Reconocer la devolución a D. J.M.T.R. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,55 euros por intereses de demora en concepto de tasas para bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 3048/2019. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORMULADA POR "GRUPO SAHOTA S.L."

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 31 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>OBJETO</i>	<i>CUOTA</i>
	<i>TRIBUTARIO</i>	<i>TRIBUTARIA</i>
<i>GRUPO SAHOTA S.L.</i>	<i>TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO</i>	<i>1329,30 €</i>

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 30 de mayo de 2019, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma



Ayuntamiento de Los Alcázares

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a GRUPO SAHOTA S.L. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 1.352,76 € con el siguiente calendario de pagos :

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	05/07/2019		221,55	2,16	223,71
2	05/05/2019		221,55	2,87	224,42
3	05/06/2019		221,55	3,57	225,12
4	05/07/2019		221,55	4,26	225,81
5	05/08/2019		221,55	4,96	226,51
6	05/09/2019		221,55	5,64	227,19
TOTAL			1329,30	23,46	1352,76

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 3754/2019. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORMULADA POR D.^a Y.K.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 3 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO	CUOTA
Y.K.L.	TRIBUTARIO TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO	TRIBUTARIA 1.608 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 30 de mayo de 2019, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a Y.K.L. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria



Ayuntamiento de Los Alcázares

antes mencionada.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 1.628,29 € con el siguiente calendario de pagos :

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	05/07/2019		268,00	1,27	269,27
2	05/05/2019		268,00	2,12	270,12
3	05/06/2019		268,00	2,97	270,97
4	05/07/2019		268,00	3,80	271,80
5	05/08/2019		268,00	4,65	272,65
6	05/09/2019		268,00	5,48	273,48
TOTAL			1608,00	20,29	1628,29

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

14. EXPEDIENTE 4218/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.F.G.V., DE PERMISO NO RETRIBUIDO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. J.F.G.V., personal laboral de esta Administración, con registro de entrada n.º E-RE-1512, de 22 de mayo de 2019, en el cual solicita licencia sin retribuir del 8 de julio al 14 de agosto de 2019, ambos inclusive.

VISTO que con fecha 30 de mayo de 2019, se emite informe de la Concejalía de Educación en el que se hace constar que no existe inconveniente en la autorización del permiso solicitado.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 5 de junio de 2019, del que se extrae: (...) “El artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, establece que: “Podrán concederse licencias para asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.”, disponiéndose en el siguiente artículo del mismo cuerpo legal que “El periodo en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.”

En el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares se establece en el artículo 7.3) Permisos no retribuidos que” Se podrán conceder permisos de duración máxima de tres meses, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe favorable del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado. Estos permisos serán siempre sin retribución y el total de cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

(...) El permiso no retribuido no está contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, pero si en el Convenio Colectivo de aplicación al Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares homogeneizando así a todo el personal al servicio de esta Administración, por tanto y por analogía con el personal funcionario de la misma, durante el tiempo que el trabajador disfrute de un permiso sin sueldo subsiste la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo Público del que perciba sus retribuciones. La Administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería de haber continuado su prestación de servicios, según dispone la Orden de 27 de octubre de 1992, sobre instrucciones en relación con la cotización al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado incluidos en el campo de aplicación de dicho régimen durante las situaciones de



Ayuntamiento de Los Alcázares

licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino, de aplicación del artículo 1, a todo el personal funcionario de todas las Administraciones Públicas incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que el periodo de tiempo solicitado coincide con temporada estival, en la cual los centros educativos no tienen asistencia de alumnos, se informa favorablemente a la concesión de la licencia por asuntos propios solicitada por D.º J.F.G.V., desde el día 8 de julio hasta el día 14 de agosto de 2019 ambos inclusive, sin derecho a retribución alguna.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder a D. J.F.G.V., personal laboral de esta Administración, permiso sin retribuir del 8 de julio al 14 de agosto de 2019, ambos inclusive, sin derecho a retribución alguna.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a D. J.F.G.V. y comunicarlo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal y al Departamento de Educación, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4338/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. C.J.G.B., DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud realizada por D. C.J.G.B., funcionario de este Ayuntamiento, con Registro General de Entrada n.º 2018-E-RE-649 de fecha 4 de mayo de 2018, sobre reconocimiento de servicios prestados en otra Administración a efectos de reconocimiento de 4



Ayuntamiento de Los Alcázares

meses, a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Administración (servicio militar).

VISTO que junto a la solicitud el funcionario aporta Certificación de servicios previos en el cuál se acredita los 4 meses solicitados como Soldado E.A. fuera del periodo de servicio obligatorio.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 17 de mayo de 2019 del cuál se desprende:

“{...} El Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios previos, en el artículo 1 se especifica que servicios son los que se reconocen, limitando ese reconocimiento cuando dice:

“A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero de la Ley setenta mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.”

A este respecto de manera reiterada, el Tribunal Supremo considera que no es computable a efectos de trienios el tiempo correspondiente al servicio militar obligatorio para los miembros de las Fuerzas Armadas porque el servicio militar tiene el carácter de prestación personal obligatoria, y por tanto a sensu contrario, toda prestación de servicios que exceda del servicio militar obligatorio prestado, el llamado reenganche o las llamadas Milicias Universitarias si deberá ser reconocido a efectos de antigüedad y por tanto, de trienios, siempre y cuando se aporte certificado del Ministerio de Defensa en el que conste, por separado, el tiempo excedente o voluntario, y la naturaleza del mismo, que es el que se podrá entender como relación jurídica voluntaria en la que se presta un servicio a cambio de una retribución y, en consecuencia, equiparable a situación profesional.

CUARTA.- En el supuesto planteado, D^o.C.J.G.B. funcionario de carrera de esta Administración, prestó servicios en el Ministerio de Defensa desde el día 15 de septiembre del año 1987, hasta el día 15 del mes de enero del año 1989.

En la fecha durante la cual, el citado funcionario presta sus servicios en el Ministerio de Defensa, la ley del servicio militar aplicable, era la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y esta ley en la Sección Tercera regula la situación de Actividad o Servicio en Filas, y en el artículo vigésimo octavo en el punto 1. define la situación de Actividad o Servicio en Filas como el prestado en Unidades, Centros u Organismos de los Ejércitos. En el apartado 2. establece la duración del mismo distinguiendo de que se trate de Servicio obligatorio que fija en doce meses, u otros tipos de servicios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por tanto y en cuanto que el periodo obligatorio en ese año en el que el funcionario referenciado cumple el servicio militar, el periodo obligatorio es de doce meses, y según consta en el expediente del certificado expedido por el Ministerio de Defensa, el funcionario cumplió dieciséis meses, los cuatro meses que exceden del periodo obligatorio si serían computables como servicios prestados en otra Administración a efectos de trienios.{...}

{...} Por tanto si la fecha inicial de cómputo de trienios en esta Administración es de 1 de junio de 1990, al reconocerle los 4 meses de servicios prestados en otra administración a efectos de trienios, su fecha de cómputo se iniciaría el 1 de febrero de 1990.

Teniendo en cuenta el total de servicios prestados por el empleado, la perfección de trienios sería la que se detalla:

- 1º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 1993.*
- 2º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 1996.*
- 3º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 1999.*
- 4º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 2002.*
- 5º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 2005.*
- 6º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 2008.*
- 7º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 2011.*
- 8º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 2014.*
- 9º Trienio perfeccionado: 1 de febrero de 2017.*

En vista de lo anterior habría perfeccionado el primer trienio el 1 de febrero de 1993, fecha en la que se hubiera prestado tres años de servicio (1095) días, por lo que a fecha de su solicitud de 12 de mayo de 2018, habría perfeccionado 9 trienios, estableciendo la fecha del último trienio reconocido la del 1 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que el empleado está percibiendo 9 trienios, pero que su fecha de cómputo hay que retrotraerla al día 1 de febrero de 2017, y no al día 1 de junio como corresponde la fecha inicial del cómputo de trienios en esta Administración habría que retribuirle en concepto de atrasos lo correspondiente a 4 meses con carácter retroactivo, siendo que si cada trienio perfeccionado asciende a 26,85 euros por cuatro meses que hay que abonar con carácter retroactivo asciende a un total de 107,40, a lo que habría que añadir la parte correspondiente de la paga extraordinaria que asciende a un total de 23,19 euros, por lo que el total a abonar en concepto de atrasos de trienios asciende a 130,59 euros.{...}”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer a D. C.J.G.B., Cabo de la Policía Local de esta Administración, los 4 meses prestados en otra Administración a efectos de Trienios retro trayendo la fecha de efectos de cómputo de antigüedad a 1 de febrero de 1990.

SEGUNDO.- Abonar en la próxima nómina del funcionario el pago de **130,59 €** en concepto de atrasos de trienios por la cantidad adeudada como consecuencia de los trienios perfeccionados y dejados de percibir conforme al desglose anteriormente detallado.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como comunicar al Departamento de Personal y a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 4396/2019. ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. J.S.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“*VISTA la solicitud formulada por Dº J.S.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de mayo de 2019, con n.º de registro-6029, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.*

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 4 de junio de 2019 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del Servicio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a Dº J.S.G. el alta en LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 4951/2019. ALTA EN LISTA DE ESPERA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª D.G.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política social, de fecha 4 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por Dª D.G.S., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de junio de 2019, con n.º de registro-6652, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 4 de junio de 2019 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de ALTA EN LA LISTA DE ESPERA del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a D.G.S. el alta en LISTA DE ESPERA del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente “Aprobación del expediente de contratación, del servicio de "Seguridad y Vigilancia para diferentes eventos en el T.M. de Los Alcázares"”, porque la prestación del servicio debe comenzar el día 4 de julio de 2019, y poder cumplir con los plazos legalmente establecidos para la adjudicación del contrato.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

18. EXPEDIENTE 2669/2019. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN ECONÓMICO, DEL SERVICIO DE "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA DIFERENTES EVENTOS EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 7 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 27 de marzo de 2019, se señaló la necesidad de proceder a contratar el servicio de “Seguridad y Vigilancia para diferentes eventos en el T.M. de Los Alcázares”, al ser necesario personal con titulación y homologación específica, siendo que sólo empresas del sector de seguridad y vigilancia pueden desarrollar esta actividad de manera eficiente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por el Ingeniero Técnico Municipal se ha suscrito con fecha 6 de junio de 2019, Informe de insuficiencia de medios así como, Memoria justificativa del contrato, en la que se justifica adecuadamente todos los aspectos contenidos en los artículos 116.4 y 146.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTAS las características del servicio que se pretende contratar y a fin de asegurar la máxima concurrencia, se considera que el procedimiento más adecuado para su adjudicación es el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.6 de la LCSP, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de un único criterio de adjudicación económico, debido a que el servicio está perfectamente detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no siendo posible variar los plazos ni introducir modificación de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación para todos los lotes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.3.g) de la LCSP.

VISTO que el importe estimado del contrato ascendería a la cantidad de 14.649,55 euros y 3.076,40 euros de IVA.

VISTO que por el Alcalde-Presidente, en fecha 6 de junio de 2019, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que con fecha 6 de junio de 2019, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, practicándose la Retención de Crédito n.º 2019.2.0004682.000, por importe de 17.725,95 € en la aplicación presupuestaria 2019-338-22701, del vigente Presupuesto Municipal.

VISTO que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 6 de junio de 2019, emitido por la Técnico de Administración General, acompañado de nota de conformidad emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento.

VISTO que con fecha 7 de junio de 2019, por el Interventor Accidental se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente de contratación.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 7 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 326.1 de la LCSP, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, se acordó



Ayuntamiento de Los Alcázares

la designación de la Mesa de Contratación para actuar con carácter permanente, incluidos los procedimientos de contratación tramitados conforme al artículo 159.6 de la LCSP.

VISTO que para la tramitación de los procedimientos del artículo 159.6 de la LCSP, la intervención de la Mesa de Contratación tendrá carácter potestativo, siendo que el órgano de contratación podrá estar auxiliado por una unidad técnica, que procederá a la apertura y valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, lo que agiliza la tramitación de estos expedientes.

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la citada Ley, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (artículo 159.6 LCSP), único criterio de adjudicación económico, basado en el mejor precio, para la contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia para diferentes eventos en el T.M. de Los Alcázares”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 17.725,95 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 2019-338-22701, del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de servicio de “Seguridad y Vigilancia para diferentes eventos en el T.M. de Los Alcázares”, por procedimiento abierto simplificado (artículo 159.6 LCSP, único criterio de adjudicación económico, basado en el mejor precio.

CUARTO. Publicar en el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que durante el plazo de diez días hábiles puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación de acuerdo con el artículo 63.3 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO. *Designar a la Técnico de Administración General, D.ª Juana María Francés Gómez, como unidad técnica auxiliar del órgano de contratación para la tramitación del presente expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

SEXTO. *Comunicar al Departamento de Contratación y a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y veinticinco minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

En Los Alcázares (Murcia), en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE